



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001 - Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

SECRETARÍA AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN (Ávila) NOTIFICACIÓN REGISTRO GENERAL



12 SEP 2019

ENTRADA

Nº

SALIDA

Nº

441

D. JULIAN SANCHEZ GONZALEZ y otros.
C/. La Rambla, nº 8
05414.- Cuevas del Valle (Ávila)

LORENZO JUAN GONZALEZ MIRANDA (1 de 1)
SECRETARIO ACCIDENTAL
Fecha Firma: 12/09/2019
HASH: 82e4ad146a1f19ee6b1368c0451e24b5



D. LORENZO JUAN GONZÁLEZ MIRANDA, SECRETARIO – INTERVENTOR ACCIDENTAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN, ÁVILA, DEL QUE ES ALCALDE D. FRANCISCO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, para su conocimiento y efectos consiguientes, le notifica que el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento ha dictado con fecha del 12 de septiembre de 2019, el Decreto de la Alcaldía nº 117 que a continuación se transcribe literalmente:

<<ASUNTO: Otorgamiento de Licencia Ambiental. (Expediente nº 61/19)

Visto que, con fecha 24 de abril de 2019 y registro de entrada nº 438, se presentó solicitud por D. Javier Oscar Pablos Aragón en representación de la entidad pública mercantil **Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A.U. (Somacyl)**, para la concesión de licencia ambiental para la actividad de ejecución, conservación y explotación de las obras de ejecución de la EDAR y Colectores de la Mancomunidad del Barranco de las Cinco Villas, que se desarrollará en las parcelas nº 76 y 77 del polígono 4 de esta localidad de Mombeltrán.

Visto que, con fecha 29 de abril de 2019, fue emitido informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para llevar a cabo la concesión de la licencia ambiental, y con fecha 13 de mayo de 2019, fue emitido informe favorable de inicio de la tramitación por el Técnico Municipal.

Visto que, con fecha 24 de junio de 2019, se abrió un periodo de información pública de diez días, mediante la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, durante el cual se presentaron tres alegaciones:

1. Presentada con fecha 3 de julio de 2019 con registro de entrada número 733, suscrita por D^a Filomena Tejero López.
2. Presentada con fecha 8 de julio de 2019 con registro de entrada número 750, suscrita por D. Julián Sánchez González y otros firmantes.
3. Presentada con fecha 9 de julio de 2019, con registro de entrada número 759, suscrita por la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León.





Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001 - Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

Visto que, con fecha 6 de septiembre de 2019 y registro de entrada nº 991, se recibió informe vinculante del Servicio Territorial competente en materia de medio ambiente de la Provincia de Avila, donde se indica que: « *Revisado el proyecto, y teniendo en cuenta que éste fue sometido previamente al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, habiendo obtenido el preceptivo Informe de Impacto Ambiental, mediante Resolución de 12 de Marzo de 2019, de la Delegación Territorial de Avila (BOCYL nº 55 de 20/03/2019), desde el punto de vista ambiental se informe favorablemente la licencia ambiental del mismo, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones establecidas en el Informe de Impacto Ambiental antes indicado*».

Visto que por el Técnico Municipal se emitió, con fecha 11 de septiembre de 2019, informe favorable a la concesión de la licencia ambiental solicitada, con las siguientes condiciones:

- « *Las señaladas en el informe de Licencia Ambiental emitido con fecha 6 de septiembre de 2019 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Avila.*
- *Deberán cumplirse las condiciones establecidas en el Informe de Impacto Ambiental publicado mediante Resolución de 12 de marzo de 2019, de la Delegación Territorial de Avila (BOCYL nº 55, de 20/03/2019).*»

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe-propuesta de Secretaría, de conformidad con el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **esta Alcaldía**

HA RESUELTO:

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por D^a Filomena Tejero López, por D. Julián Sánchez González y otros y por la Federación Ecologistas en Acésión de Castilla y León en relación con el expediente de concesión de licencia ambiental, por los motivos expresados en el Informe técnico-jurídico de fecha 11 de Septiembre de 2019, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO. Conceder a la entidad pública mercantil **Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A.U. (Somacyl)**, con CIF A-47600754, **licencia ambiental para la actividad de ejecución, conservación y explotación de las obras de ejecución de la EDAR y Colectores de la mancomunidad del Barranco de las Cinco Villas**, que se desarrollará en las parcelas nº 76 y 77 del polígono 4 de esta localidad de Mombeltrán, con las prescripciones señaladas en los informes que anteceden.





Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001 - Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

TERCERO. Notificar esta resolución al solicitante y a los interesados en el procedimiento, así como dar traslado de la misma al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Avila.

CUARTO. Que con carácter previo al inicio de la actividad sujeta a licencia ambiental, se comuniquen su puesta en marcha al Ayuntamiento.

El titular de la actividad deberá presentar una declaración responsable, indicando la fecha de inicio de la actividad o instalación y el cumplimiento de las condiciones fijadas, en la licencia ambiental, así como que dispone de la documentación siguiente documentación:

- a) Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia
- b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.
- c) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia ambiental.

Lo manda, firma y ordena el Sr. Alcalde-Presidente, en Mombeltrán, a doce de septiembre de dos mil diecinueve; de lo que como Secretario, doy fe.>>

RÉGIMEN DE RECURSOS:

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Avila en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Y para que así conste, se expide la presente notificación, en Mombeltrán a doce de septiembre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente al margen.



**EL SECRETARIO ACCIDENTAL,
Fdo. Lorenzo Juan González Miranda**





INFORME TÉCNICO-JURIDICO

CONTESTACIÓN AL ESCRITO DE ALEGACIONES PRESENTADO POR D. JULIÁN SÁNCHEZ GONZÁLEZ Y OTROS, REGISTRADO EN EL AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN, CON FECHA 08/07/2019.

1. IMPLICACIONES DEL PROYECTO EN LAS CINCO VILLAS

Recogen los alegantes que:

"el proyecto para el que solicita licencia ambiental excede las competencias de la Alcaldía de Mombeltrán, a la que se solicita licencia, pues afecta a los cinco municipios integrados en la Mancomunidad Barranco de las Cinco Villas (MBCV). Si bien las instalaciones del EDAR se ubican en el territorio de Mombeltrán, los colectores, que son parte fundamental del mismo proyecto, quedan fuera de su competencia. Es por ello que entendemos que no procede que sea el ayuntamiento de Mombeltrán, en solitario, el que conceda la licencia ambiental de esta actividad".

A este respecto cabe decir lo siguiente:

- La Licencia Ambiental es solicitada por SOMACyL ante el Ayuntamiento de Mombeltrán para la "Actividad de ejecución, conservación y explotación de las obras de ejecución de la EDAR y colectores de la Mancomunidad del Barranco de las Cinco Villas", ya que es en este municipio donde se va a instalar la Estación Depuradora y, por tanto, donde se va a ubicar y desarrollar estrictamente la actividad (depuración de aguas), y poner en marcha una instalación.
- La "Mancomunidad del Barranco de las Cinco Villas", fundada en el año 1989, está formada, además de por el municipio de Mombeltrán, por los otros cuatro municipios en los que se proyecta el sistema de colectores asociado a la EDAR y tiene su sede administrativa precisamente en el Ayuntamiento de Mombeltrán.
- Los cinco ayuntamientos de los municipios a los que afecta el proyecto han participado en el procedimiento de EIA simplificada del mismo, habiendo emitido durante dicho procedimiento informe al proyecto cuatro de ellos (Cuevas, Villarejo, San Esteban y Mombeltrán).
- Con fecha 07/09/2018, se formalizó el Convenio de Cooperación entre SOMACYL, S.A., la Mancomunidad "Barranco de las Cinco Villas" y los Ayuntamientos de Mombeltrán, San Esteban del Valle, Cuevas del Valle, Villarejo del Valle y Santa Cruz del Valle, para la construcción, explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de las Cinco Villas.



En dicho convenio se establece, dentro del punto "8. Obligaciones de las partes" la obligación tanto de los ayuntamientos como de la Mancomunidad de la Aprobación de la instalación.

2. TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE COLECTORES Y EDAR

En este epígrafe los alegantes hacen una serie de consideraciones sobre la tramitación administrativa que ha seguido el proyecto y más en concreto en cuanto al procedimiento de EIA al que se ha sometido ("*...el proceso de EIA ha sido muy deficiente, no cumpliendo con los requisitos básicos de la normativa aplicable y parece forzado como mero trámite, sin hacer honor a los principios de publicidad que ya las directivas europeas prescriben para este tipo de procesos*").

No corresponde como entidad promotora del proyecto, contestar a estas alegaciones relativas a la mayor o menor calidad del procedimiento administrativo, sino al órgano ambiental interviniente en el mismo (Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila).

Únicamente cabe reseñar que los alegantes achacan la falta de información pública y participación ciudadana durante el procedimiento, esgrimiendo que:

"...son personas interesadas, a la luz de esta normativa, las personas directamente afectadas por las expropiaciones derivadas del proyecto, y en un sentido más amplio, todos los vecinos del barranco, a los que el proyecto afectará en gran medida. A todos ellos se les debería haber hecho extensiva la información pública y la consulta en el proceso de evaluación ambiental y a ninguno de ellos se tuvo en cuenta, probablemente en previsión de que su opinión pudiera resultar incómoda a los promotores del proyecto".

Dejando a un lado los juicios de valor que establecen los alegantes sobre la mayor o menor "incomodidad" de las opiniones de los vecinos del barranco, debe decirse que el procedimiento de EIA simplificada que ha seguido el proyecto se ha realizado conforme a la Ley y este procedimiento no incluye ningún tipo de publicación/información pública, que sí contemplan otros procedimientos de Evaluación Ambiental.

Por tanto, su tramitación ha sido correcta y no cabe aducirle falta de información pública alguna.

Cabe decir también que la EIA simplificada no supone un menoscabo del derecho a la información por parte de la población en general, ya que su consecución favorable no exime de que se celebren posteriores procedimientos de información pública ligados a otros procedimientos, como pueden ser los relativos a la Licencia Ambiental y/o a la Autorización urbanística de uso excepcional en suelo rústico.

3. SOBRE LAS DEFICIENCIAS EN LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL 4. AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE

En estos epígrafes los alegantes realizan una serie de consideraciones sobre el contenido del Documento Ambiental presentado junto con el Proyecto para la realización del procedimiento de EIA simplificada. Más concretamente, los alegantes critican la calidad del estudio de alternativas recogido en dicho Documento Ambiental, en cuanto



al planteamiento, valoración de las mismas y la no inclusión entre dichas alternativas de la opción de fitodepuración. Además, se recogen unas posibles deficiencias en el contenido del documento ambiental por no incluir en él un estudio de los caudales ecológicos de las gargantas.

A este respecto, cabe decir que en el Informe de Impacto Ambiental del proyecto se considera que el *expediente ha sido adecuadamente tramitado, de acuerdo con el procedimiento establecido por la normativa de evaluación de Impacto Ambiental*. En consecuencia, no ha lugar a mayores consideraciones por parte de SOMACyL sobre el contenido del Documento Ambiental tramitado, por cuanto el órgano ambiental ha considerado suficiente su contenido y alcance para continuar la tramitación.

Con respecto a la alternativa elegida para la depuración, debemos de resaltar que su elección ha sido realizada exclusivamente por motivos técnico y ambientales. Corresponde a un sistema de depuración convencional, como el 90 % de las instaladas y ejecutadas en España para este tipo de tamaño de población, minimizando las afecciones ambientales y optimizando la funcionalidad de su operación. La opción de depuración por fitodepuración y demás soluciones extensivas fueron descartadas, pues no resultan adecuadas para la presente población equivalente, ni para la orografía de la zona, además de presentar una longevidad menor y problemas a largo plazo. Dichas consideraciones son el resultado de la experiencia, de los diversos técnicos que realizaron el proyecto, técnicos de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de Castilla y León, técnicos de Somacyl, y resto de técnicos en otras localizaciones como avala que sea el sistema de depuración más utilizado para este tipo de poblaciones.

Así mismo así queda recogido en el manual para la implantación de sistemas de depuración en pequeñas poblaciones editado por el CEDES, CENTA y Ministerio de Medio Ambiente, la no conveniencia de sistemas de depuración extensivos para dichos tamaños de poblaciones y dicha orografía.

Mombeltrán, a 11 de septiembre de 2019.



El Arquitecto Asesor Municipal,

Fdo. Santiago Galán Becerra



El Secretario Accidental,

Fdo. Lorenzo Juan González Miranda